



**Junta Vecinal de XXX  
XXX  
(Burgos)**

**Asunto: Aprobación cuenta general y presupuesto / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3503/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Cuestionaba el autor de la queja la falta de rendición de cuentas de la entidad desde el año 2019 y de un presupuesto general que se hubiera aprobado después de ese año.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, se solicitó de esa Junta Vecinal información sobre esas cuestiones.

El informe remitido reiteraba las dificultades para la celebración de sesiones por la situación generada por la Covid-19 y la falta de recepción de reclamaciones sobre esas cuestiones en la entidad local, cuestiones que fueron examinados en la resolución del expediente 3449/2021, a la cual nos remitimos.

Sobre las cuestiones específicas a las que ahora debemos referirnos señalaba en su informe que había sido aprobado el presupuesto del ejercicio 2019, cuya aprobación definitiva había sido publicada en el BOP de Burgos de fecha XXX, que fue prorrogado durante 2020.

Añadía que el 18/09/2021 había convocado una sesión para la aprobación inicial de las cuentas generales de 2019 y 2020, así como del presupuesto de 2021, a la que no había acudido ninguno de los dos vocales designados, lo que había imposibilitado celebrar dichas sesiones por falta de quorum y anunciaba una nueva convocatoria para el mes de octubre de 2021.

A la vista de esta respuesta se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

*a) Rendición cuenta general ejercicios 2019 y 2020.*



Con relación a las cuentas correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 no consta que fueran aprobadas después de la exposición pública, cuyo anuncio fue publicado en el BOP N° XXX, de XXX.

*“Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios de 2019 y 2020.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley regulador de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general de los ejercicios 2019 y del 20 por el plazo de 15 días.*

*Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.*

*En XXX, a XXX”.*

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tramitación que ha de seguir la entidad para rendir y aprobar las cuentas de cada ejercicio. El artículo 212, apartados 3, 4, dispone que la cuenta general, con el informe de la Comisión Especial, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

La cuenta general se someterá al Pleno (en este caso, Junta Vecinal) acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

El hecho de que no se formulen reclamaciones durante el plazo de exposición pública no supone que la cuenta general pueda considerarse aprobada, esa aprobación en todo caso ha de ser posterior a la exposición pública.

Una vez que el Junta Vecinal se haya pronunciado sobre la cuenta general, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas o ante el órgano de control externo de la comunidad autónoma correspondiente (artículo 212.5 TRLHL).

El Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, establecía una regulación extraordinaria de los plazos de formulación y rendición de las cuentas anuales referidas al ejercicio 2019 (artículo 48), el plazo legal de rendición de la cuenta general de las entidades locales al Tribunal de Cuentas, previsto en el



artículo 223.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se amplió hasta el 22 de enero de 2021.

Las entidades locales de Castilla y León rinden directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del plazo de un mes desde la fecha señalada para la aprobación de sus respectivas cuentas, es decir, antes del 31 de octubre, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.

Según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas ([rendiciondecuentas.es](http://rendiciondecuentas.es)) que ofrece información pública sobre las cuentas rendidas telemáticamente por las entidades locales al Tribunal de Cuentas y a los distintos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, la Entidad local menor de XXX no ha rendido al Consejo de Cuentas de Castilla y León las de los ejercicios 2019 y 2020 (tampoco la de 2018), habiendo vencido el plazo para rendir la primera el 22/01/2021 y la segunda el 31/10/2021.

El transcurso de los plazos no justifica que las cuentas no se rindan ni habilita para dejar de hacerlo, pues subsiste la obligación de rendir las cuentas de la entidad; es más, a la hora de rendir la de los ejercicios 2019 y 2020, deberá regularizar la situación derivada de la ausencia de rendición de cuentas de los ejercicios anteriores que no lo hubieran sido (2018).

*b) Presupuesto general 2020 y 2021.*

En cuanto al presupuesto para el ejercicio 2020 admite que no se aprobó y que fue prorrogado el aprobado para el año 2019, aunque tampoco consta que éste último fuera aprobado, pues en el BOP de XXX (fecha que indica el informe) no aparece la publicación del presupuesto definitivamente aprobado para 2019.

En cuanto al presupuesto para el ejercicio 2021, la aprobación inicial fue anunciada en el BOP N° XXX, de XXX:

*“Aprobación del presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2021, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles a efectos de que pueda ser examinado por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el apartado 2º del artículo 170.*

*En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla: (...)*



*En XXX, a XXX”.*

Con respecto al procedimiento de elaboración de los presupuestos locales, el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente: *“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

*2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

*3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*(...)*

*5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

*6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

*(...)”*

Transcurrido el plazo fijado en la ley para la elaboración y aprobación del presupuesto de 2021, que en ningún caso podía traspasar el último día del ejercicio en el habría de regir (31/12/2021), carecía de sentido lógico continuar el procedimiento de elaboración del presupuesto en 2022.



Por lo que durante todo el ejercicio 2020 y 2021 habrá estado vigente el último presupuesto aprobado (2019, según su informe), puesto que la prórroga presupuestaria del ejercicio anterior constituye un mecanismo legal previsto para los supuestos en que no se logra la aprobación de un presupuesto; en definitiva, se permite dar continuidad a las previsiones aprobadas en el ejercicio precedente hasta que se tenga aprobado el correspondiente a esa anualidad.

Ello no impide considerar que en lo sucesivo la aprobación definitiva del presupuesto general debe realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**- Debe regularizar la situación de falta de aprobación de la cuenta general de la entidad local menor de XXX de los ejercicios 2019 y 2020 y los anteriores que no hubieran sido rendidas y rendir esas cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.**

**- Debe tener en cuenta que el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto general debe seguir el cauce legal expuesto y la aprobación definitiva debe realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López